

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



CONTRATO DE OBRA Nº 47/2019. LICITACIÓN PÚBLICA Nº 09/2019-FGEN. ACTA No. 10, LIBRO 2, ACUERDO No. 4.2.11, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019.

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de	años de edad, , , del
domicilio del Departamento de	con Documento Único de Identidad
Número	y Número de Identificación
Tributaria Número	
actuando en mi carácter de Presidente d	de la Junta de Gobierno, en nombre y
representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE A	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que
puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio	Público, de este domicilio, con Tarjeta
de Identificación Tributaria númera	
con Registro de Contribuyente de	el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios Número	, que en
el transcurso del presente instrumento se denominará "I	La Institución Contratante o ANDA; y
ROBERTO ARTURO MOREIRA CALDERÓN, de	años de edad, de
Nacionalidad del domicilio de Santa Tec	cia, Departamento La Libertad, con
Documento Único de Identidad número	-
con Tarjeta de Identificación Tributaria número	
actuar	ndo en calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad SERVICIO	AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGR	RISA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad
del domicilio en la ciudad y departamen	to de
Identificación Tributaria número	
y con Registro de Contribuye	nte del Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número	quien en lo sucesivo de
este instrumento me denominaré "El Contratista", convenim	os en celebrar el presente CONTRATO
DE OBRA derivado de la Licitación Pública Número LP-09/20	019-FGEN, denominada "SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN POZO	O EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA,
MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABA	ÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE
INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN	DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, las bases de Licitación para la presente contratación, Acta Número 10, Libro 2, Acuerdo Número 4.2.11, de fecha 26 de Agosto de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de las Bases de Licitación Pública Número LP-09/2019-FGEN y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste Contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Nº LP-09/2019-FGEN; b) Las adendas o enmiendas emitidas a las bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ANDA, si las hubiere; e) Acuerdo Número 4.2.11, del Acta Número 10, Libro 2, de fecha 26 de Agosto de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) La oferta del Contratista; g) Orden de Inicio; h) Bitácora de la Obra; i) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; j) Las Garantías; y k) otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el contrato. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida al Contratista por parte del Administrador de Contrato, dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$79,631.56), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO: Según lo establecido en la cláusula CE-08, de las Bases de Licitación, el pago se realizará de la siguiente manera: a) En

dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posteriores a la presentación de los documentos establecidos en dicha Cláusula, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; b) El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria; c) El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de Obra Ejecutada, con los respaldos requeridos por el Supervisor, hasta un 95% del monto del Contrato; d) En el caso de solicitarse Anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal d) de la parte IV, de las Bases de Licitación; e) Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de las Obra, deberá contarse con el Acta de Recepción Provisional; f) La devolución de la retención del 5% del monto total del Contrato, se hará posterior a la prestación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: Manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los planos "Como Construidos"; g) El Contratista, deberá presentar al Supervisor del Contrato, al menos una estimación o informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes; h) Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la Supervisión y Administración de Contrato), el Contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL DE LA NACION; documentos de respaldo requeridas por el Supervisor y Administrador del Contrato (Memorias de cálculo, Actas de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); i) Para el primer pago, deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: El desglose de precios unitarios, Programación actualizada y aprobada de la obra y Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; j) El Contratista, deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del Régimen de Salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución contratante retendrá de cada estimación, el monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra y no devengará ningún interés. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente Contrato tendrá como fuente de financiamiento: FONDO GENERAL DE LA NACION. SEPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: La entrega y recepción de las Obras se hará de acuerdo a los Artículos 114, 115 y 116 de la LACAP, en el Cantón Santa Marta,

Municipio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Para las entregas del suministro y la instalación, el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien programarán el día y la hora de la recepción, la cual se hará después de haber realizado la inspección de campo y las pruebas al equipo de bombeo en el sitio del proyecto y definir mediante común acuerdo que las condiciones del mismo son las aceptables en este tipo de suministro e instalación. En caso de no recibirse a satisfacción las pruebas finales del equipo de bombeo y sus componentes de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. OCTAVA: GARANTÍAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la ANDA las garantías siguientes: I. GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de <u>OCHO DÍAS HÁBILES</u> posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; La ANDA, hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-09/2019-FGEN; iii) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de la ejecución de las obras. iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; b) GARANTÍA DE BUENA OBRA. El Contratista presentará dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso que el Contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de la ANDA dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del Contrato Certificado por Notario, una garantía por el 100% del monto del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto de cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial

entregándose en la Unidad Financiera Institucional, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo. La presentación de la garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Art. 40 del Reglamento de la LACAP. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Para tal efecto, se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de la ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. Estas Garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría AAA, avalada por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. II. SEGUROS OBLIGATORIOS: El Contratista deberá contratar una PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al CIEN (100%) POR CIENTO del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor del contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizada. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así

como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal "b" de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. III) PENALIDADES: En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de dicho plazo, serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista; el valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago; se establecen las siguientes penalidades: a) La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que se le contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor; b) Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona; c) Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00); d) La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el Numeral 7 de la forma de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día de retraso; e) Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCI CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multa mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. DÉCIMA PRIMERA: ORDENES DE CAMBIO. La ANDA podra modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. DÉCIMA SEGUNDA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo 4.2.11, del Acta Número 10, Libro 2, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 26 de Agosto de 2019, estará a cargo del

Colaborador Técnico de la Región Central, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. II. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato, propongo que se establezca que se consignará si está contemplado en las bases. DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, La ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del Contrato. DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, la ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que se establezca en el Contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista; lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. DECIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o

irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas

× ·	
solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, p	NAME OF THE PARTY
efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución	
Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco,	
Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en	
En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los	
diez días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.	
ONLY DELIEDING	
PR PR	
Frederick Antonio Benítez Cardona Roberto Arturo Moreira Calderón	
Presidente-ANDA (1) SULVANDROWN Contratista.	
Marie 1	
la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día diez de	
Septiembre de dos mil diecinueve. Ante Mí,	
domicilio, comparecen los señores: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de cuarenta y tres años	
de edad, , del domicilio , del Departamento de , persona de mi	
conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número	
y Número de Identificación Tributaria Número	
actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal	
de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse	
ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación	
Tributaria número	
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la	
Prestación de Servicios Número que en el transcurso del	
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y ROBERTO ARTURO	
MOREIRA CALDERÓN, de años de edad, de Nacionalidad	
del domicilio de Departamento a quien no conozco pero identifico por	
medio de su Documento Único de Identidad número	
medio de so Documento unico de Identidad numero	
con Tarjeta de Identificación Tributaria número	
con Tarjeta de Identificación Tributaria número	
con Tarjeta de Identificación Tributaria número, actuando en calidad de	
con Tarjeta de Identificación Tributaria número, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA	

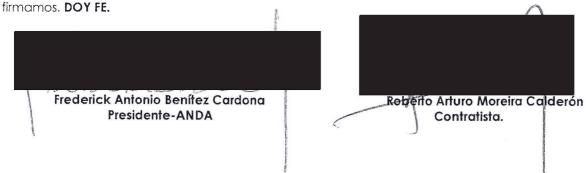
- 9 -

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado de la Licitación Publica Número LP-CERO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE FGEN. denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO EN POZO EXISTENTE EN CANTON SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD Victoria, departamento de cabañas, como parte del programa de introduccion, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS A NIVEL NACIONAL, CODIGO SEIS NUEVE NUEVE SIETE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO EN POZO EXISTENTE EN CANTON SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS A NIVEL NACIONAL, CODIGO SEIS NUEVE NUEVE SIETE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de la Licitación Publica número LP-CERO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE - FGEN y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total de las Obras objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN veintinueve dólares de los estados unidos de america con cincuenta y seis centavos de DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de la Obra será de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de

octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NO UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número diez, del Libro dos, Acuerdo número cuatro punto dos punto once, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Elección de Nueva Administración, con Incorporación Íntegra del Nuevo Pacto Social de la Sociedad SAGRISA S.A. DE C.V., de Nacionalidad , del domicilio en la ciudad y departamento de , otorgada en la ciudad de lor, a las ante los oficios notariales de inscrita en el Registro de Comercio el día , al Número del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el ejercicio del comercio y la industria, operaciones crediticias, así como la prestación de servicios y especialmente lo relacionado con la agricultura, y la ganadería; elaboración, importación, exportación, compra y venta de productos agrícolas, avícola, ganaderos, veterinarios; elaboración, importación, exportación, comprá de productos faimacéuticos y químicos para uso humanos, veterinarios y agrícolas; compra y venta de semillas, fertilizantes, maquinaria agrícola, domestica e

industrial, para cualquier uso; prestación de servicios para la formulación de proyectos y ejecución de las obras relacionadas con la perforación de pozos de cualquier naturaleza, obras hidráulicas, montaje y desmontaje de equipos de bombeo y sistemas de riego en general; asesoramiento y financiación, la ejecución de actividades agropecuarias, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietario e igual número de suplentes, las cuales se denominarán: Presidente, Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; en el mismo instrumento, en la cláusula XX, se acordó elegir al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de la Escritura de modificación en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que su nombramiento se encuentra vigente.- Y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y



Si Soucrite Neurie CERTUFICA: Que la presenté fotocopia que comete de les felios útiles es conferme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artisale 30 de la ley dal Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Welanteria y Otras Diligencias, articodo, firmo y asile la presente en la Ciudad San Salvador, a los limitatoriolisas del men de la futura del año del año